



MUNICIPALIDAD DE GENERAL Pueyrredón



Mar del Plata

Expediente D.E.:7362-1-10
Expediente H.C.D.: 1192-Fep-10
Nº de registro: O-14092
Fecha de sanción: 28-05-10
Fecha de promulgación:07-06-10
Decreto de promulgación: 1217

ORDENANZA Nº 19785

Artículo 1º.- Cuando se opte por la alternativa prevista en el inciso c) del artículo 2.4.2 de la Ordenanza nº 6997 – Reglamento General de Construcciones -, únicamente para el caso de construcción y ampliación de viviendas unifamiliares (una sola unidad por parcela), la presentación se atenderá a los siguientes requisitos:

- 1.- Se presentará legajo completo de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 de la Ordenanza nº 6997 (Reglamento General de Construcciones), y su modificatoria Ordenanza nº 19.309, con el cual se formará nuevo expediente, y en caso de ampliación se agregará a su antecedente, con el pertinente cobro de Tasa por Servicios Técnicos de la Construcción.
- 2.- La documentación contendrá además la Planilla de Declaración Jurada (Anexo I de la Resolución nº 1108/96) con el sellado establecido en la Ordenanza Impositiva.
- 3.- En caso de que el inmueble se encuentre ubicado en una zona declarada Reserva Forestal, Ordenanza nº 9717, deberá contar previamente con la "Solicitud de Inspección Forestal" – Resolución 0180/2001, otorgada por el área pertinente del ENOSUR.

Artículo 2º.- Sin aprobar los planos de obra, pero efectuado el Control Técnico y conjuntamente con el formulario de Inicio de Obra de acuerdo al artículo 1º inc. 2, el Inspector notificará de la "planilla de observaciones", si las hubiere, en un plazo máximo de tres (3) días (art. 77 inc. c) Ordenanza General nº 267 y autorizará el inicio de obra por un lapso de treinta (30) días, el cual podrá ser renovado al vencimiento del mismo por otros últimos treinta (30) días.

Artículo 3º.- Cumplido lo dispuesto en los artículos precedentes y previo a su aprobación, se remitirá el legajo o expediente, según corresponda, a la División Certificados dependiente del Departamento de Contribución por Mejoras y Propiedad Inmueble a efectos de controlar el efectivo cumplimiento de las obligaciones fiscales que afectaren a los bienes del titular del inmueble, ello conforme lo dispuesto en el artículo 14º de la Ordenanza Fiscal vigente. Cumplido ello, el mismo será devuelto a la Dirección de Obras Privadas quien imprimirá continuidad a las actuaciones de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Construcciones.

Artículo 4º.- Comuníquese, etc.-

**Dicándilo
Castorina**

**Artime
Pulti**